



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26
Ciudad de México a 18 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2021U0028-7

Número de clave: 21PU2021U0028.

Número de Bitácora: 09/MP-0259/03/21.

Asunto: Acuerdo Administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. ROGELIO LÓPEZ ANGULO

Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla

Plaza de la Constitución s/n, colonia centro, Código Postal 73160,

municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

Teléfono: 776 762 0699

Correo electrónico: presidencia@huauchinango.gob.mx

VISTO. El oficio SGPA/DGIRA/DG/02497 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno (**Oficio DG-02497-21**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (**SGPA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al **Gobierno Municipal de Huauchinango (Promovente)**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "*Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla*".

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 21PU2021U0028, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto** consistente en instalar un relleno sanitario para el municipio de Huauchinango, en el estado de Puebla, el cual pretende desarrollarse dentro de un predio polígono en el ejido Nopala, el cual cuenta con una superficie de 7.433 ha (siete punto cuatrocientas treinta y tres hectáreas), de las cuales únicamente se utilizará un polígono de 2.948 ha (dos puntos novecientos cuarenta y ocho hectáreas) para el proyecto. Dentro del polígono del **Proyecto** se instalarán el área de disposición final (celdas) y obras complementarias requeridas para la correcta operación del relleno sanitario.

Las obras complementarias a instalar son: la nave de separación, área de oficinas, caseta de vigilancia, bodega de acopio, sistema de floculación (tratamiento de lixiviados), caminos interiores y báscula, así como, una barda perimetral y franja de amortiguamiento.

a) Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un escrito; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** con el que pretendió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

"Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"

Municipio de Huauchinango, Puebla

Página 1 de 6

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, esta DGIRA emitió el Oficio DG-02497-21; mediante el cual, requirió al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...) vista la MIA-P, esta Dirección General identifica que la misma presenta insuficiencias que impiden continuar con la evaluación de impacto ambiental del proyecto; por lo que, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la LGEEPA; se requiere al promoviente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, presente información adicional, la cual se desglosa en los siguientes puntos:

Capítulo II. Descripción del proyecto.

1. Establecer, los estudios previos llevados a cabo por el **promoviente**, para la elección del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, en relación de la aceptación de la población del municipio de Huauchinango de Degollado para su implementación. (...)
2. Justificar la distribución espacial de los elementos del **proyecto** (EP), con especial atención a la ubicación de la "Celda A", así como del "camino de acceso"; lo anterior, en función de que el primer elemento sería desplantado preferentemente sobre una porción de predio con vegetación natural y menor proporción sobre zona desprovista de ésta, al igual que el camino, cuyo trazo es sinuoso hacia el Norte, entre la "nave de separación de residuos" y "bodegas de acopio". (...)
3. Establecer el tratamiento que tendrán los residuos que ingresen al **proyecto**, en la nave de separación de residuos y bodegas de acopio; en su caso, el manejo que tendrán los residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME), como son entre otros, los producidos por actividades de limpieza, los correspondientes sustancias tóxicas generados en procesos productivos, y los hospitalarios.
4. Ubicar, en un plano a escala adecuada, los 11 (once) pozos de venteo del biogás que sería generado por el **proyecto**, así como una posible utilización del gas (metano) que se produciría.
5. Especificar de las obras y actividades de nivelación del terreno para conformar el sembrado de los elementos del **proyecto** (cortes, terraplenes, bancos de material y de tiro), el **promoviente** habrá que presentar las fotografías de los sitios donde se llevarán a cabo tales obras, así como un plano a escala adecuada, impreso y en formato electrónico tipo Shapefile y/o KML, en el cual se visualice en planta, la ubicación de cada una de las obras provisionales y permanentes aquí señaladas, así como cualquier otra que se tenga contemplada de implementar por parte del **promoviente** para la realización del **proyecto**. (...)
6. Corroborar la vida útil del **proyecto**, al existir discrepancia en lo señalado en las páginas 32 y 19, del Capítulo II de la MIA-P (15 y 20 años, respectivamente) ...

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

1. Amplie y en su caso actualice, la vinculación jurídica con los instrumentos aplicables al sitio donde pretende implementar el **proyecto**, sin que la misma se limite a transcribir el o los instrumentos, citar que "será observado o atendido", o bien que "no le aplica", que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación:
 - a. Ley General de Cambio Climático (LGCC) ...
 - b. Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones...
 - c. Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica Río Necaxa"...
 - d. NOM-083-SEMARNAT-2003 ...
 - e. NOM-042-SEMARNAT-2003 ...

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

1. Complementar la información meteorológica-climática del Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI) delimitados para el **proyecto**, en función de los eventos de viento anuales, temporales y extraordinario que se registran en ambas áreas; lo anterior, con el complemento de un modelo matemático que represente la dirección de dispersión de partículas a lo largo del año.
2. Ampliar la información abiótica del SA, AI y sitio del **proyecto**, en función de los elementos de fallas, fracturas, sitios de deslizamiento y procesos asociados, que a manera de ejemplo corresponden a la presencia de manantiales, interrupción de flujos hídricos, susceptibilidad de erodabilidad edáfica. (tasa de erosión), hundimientos y deslaves en la zona del **proyecto**.
3. Presentar a escala adecuada, la cartografía y fotografías de respaldo, relativas de la obtención de microcuencas y red de drenaje, superficial y subterránea, en el Sistema Ambiental y predio del **proyecto**, en donde se distinga claramente el sitio de pretendida ubicación de los componentes que integrarán el **proyecto**.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

"Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"
Municipio de Huauchinango, Puebla
Página 2 de 6





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26

1. Complementar, en función de la información integrada en los capítulos anteriores, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales, que pudieran generarse por el desarrollo del proyecto, profundizando en los que tiene incidencia directa sobre, suelo y la vegetación, considerando de que las obras y actividades a realizarse. De igual forma las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el proyecto, debiendo describir de manera clara y concreta, para cada una de las medidas de prevención y de mitigación propuestas, estableciendo esta DGIRA de manera enunciativa y no limitativa a lo que el promovente identifique y considere, las siguientes:
 - a. Rectificar el área total de hectáreas a reforestar en el polígono del proyecto dado que en la Imagen 4. Superficies y ubicación de las zonas a reforestar (Capítulo VI, página 6) se maneja una cantidad de 3.234 ha, mientras que en la Tabla 1 Superficie total destinada a reforestación (Capítulo VI, página 16) se señala un total de 3.956 ha. ...
 - b. Establecer las medidas a implementar, en función de los monitoreos del drenaje de lixiviados y expulsión del biogás, en cuanto al manejo de desechos y posibles riesgos de explosiones furtivas.

Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

1. Presentar en función de los aspectos solicitados tanto en el presente numeral, como en los anteriores del presente oficio, los ajustes de las tendencias de desarrollo y deterioro del SA delimitado y evaluar su vulnerabilidad, considerando los riesgos derivados de un posible incremento de los milímetros de lluvia y los consecuentes procesos de erosión, azolvamientos e inundaciones a corto y mediano plazos (tendencia natural), al interior del SA definido, así como las derivadas de las actividades antropogénicas (tendencia antrópica).
(...)

Capítulo VIII. "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores".

1. Presentar los planos de las obras y actividades del proyecto, uno de ellos correspondiente al plano-base del predio, a una escala adecuada, donde claramente se identifiquen los componentes ambientales que serán intervenidos, así como la modelación que haya llevado a cabo el promovente, relativa a los riesgos de rebase-saturación-infiltración de residuos contenidos en la laguna de lixiviados, derivados del efecto del cambio climático y el incremento puntual y temporal de lluvia (mm/m²), en función de los componentes abióticos del predio (topografía, geoformas, características edáficas y de mecánica de suelos, observando el volumen de percolación calculado in situ).
2. Actualizar o en su caso actualizar los resultados del documento intitulado "Estudios Básicos Relleno Sanitario de Huauchinango, Puebla. Elaborado Años 2012-2013"; el cual, fue elaborado y presentado para el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal (clave de proyecto 21PU2013FD038), que en su momento fue evaluado y autorizado en 2014, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla.
(...)

Ahora, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el promovente o su acreditado, deberán presentar la página completa en original del periódico en la que publicó el extracto del proyecto en el Estado de Puebla, toda vez que lo recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de enero de 2021, únicamente corresponde a la copia fotostática del extracto (inserto) realizado por el promovente, lo anterior con fundamento en el artículo 42 del REIA'(...)"

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del Oficio DG-02497-21, notificado al Promovente el once de mayo de dos mil veintitrés.
- II. Que en los mismos términos del artículo 22 del RLGEEPAMEIA, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por

"Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"

Municipio de Huauchinango, Puebla

Página 3 de 6

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26

el **Promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-02497-21** como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular ante esta DGIRA.	18/03/2021	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del Oficio DG-02497-21 requiriendo información adicional.	20/05/2021	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del REIA.
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-02497-21 al Promovente .	11/05/2023	Comienza a surtir efectos la solicitud.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	12/05/2023	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda la solicitud.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	04/08/2023	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo otorgado al **Promovente** en el **Oficio DG-02497-21**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta DGIRA; por el cual, se comparezca para solventar la información adicional requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza a continuación:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 04/08/2023 hasta el 04/11/2023	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**, así como, días festivos de acuerdo con el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el uno de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción I y IV y 60 de la LFPA; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28, 30 y 35 BIS, 176 y 179 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, 9, 10 fracción I y 22 del RLGEEPAMEIA; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISERMANAT) vigente; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*; integrado el expediente con número de clave 21PU2021U0028, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta DGIRA y acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-02497-21**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 21PU2021U0028, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la LFPA.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese el trámite que corresponda, para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; 3 fracción XV de la LFPA para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior

"Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"
Municipio de Huauchinango, Puebla
Página 5 de 6





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04992-26

jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**, notifíquese al **Promoviente** o a sus autorizados, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio Cesar Garcia Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Maria Del Carmen Cervantes Pérez.- Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: **DGIRA2303147, DGIRA2102302 Proyecto 21PU2021U0028**

Elaboró.
RML

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVR

Validó.
LAPA/JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Celdas de Relleno Sanitario en la localidad de Nopala, Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"

Municipio de Huauchinango, Puebla

Página 6 de 6